



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 08-DP-11
(Actuación N° 299-10)

VISTO:

La nota presentada por el Sr. Gerardo Cayumán, DNI 14.937.361 en esta Defensoría con fecha 7 de Diciembre de 2010, en la que plantea supuesto maltrato a los ancianos que concurren al Centro Comunitario del Barrio Unión, por parte de dos cuidadoras

CONSIDERANDO:

- que si bien no surge de la nota, esta Defensoría tomó conocimiento que las empleadas cuestionadas fueron asignadas por la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Bariloche; razón por la cual respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participación, e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que el denunciante considera afectados los derechos de los ancianos que concurren al Centro Comunitario a diario, por el accionar de dos personas dependientes de la Administración Pública Municipal;
- que ello es suficiente para que esta Defensoría deba avocarse a fin de investigar la problemática planteada y resguardar los derechos de los adultos mayores;
- que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07;

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

1) **AVOCARSE** a la problemática planteada por el Sr. Gerardo Cayumán, DNI 14.937.361 a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche el día 7 de Diciembre de 2010.

2) Iniciar la investigación correspondiente.

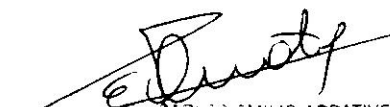
3) Comuníquese la presente resolución al interesado.

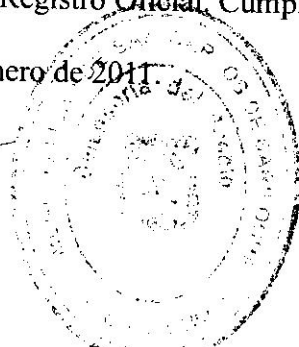
Hágase saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."*

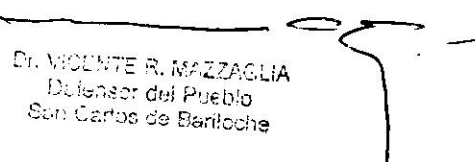
4) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

5) Tómesese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, archívese.

San Carlos Bariloche, 17 de Enero de 2011.


DR. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche